

PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 28/2016, DE 2 DE FEBRERO, DE LAS VIVIENDAS CON FINES TURÍSTICOS Y DE MODIFICACIÓN DEL DECRETO 194/2010, DE 20 DE ABRIL, DE ESTABLECIMIENTOS DE APARTAMENTOS TURÍSTICOS.

El artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que «En el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia. En la exposición de motivos o en el preámbulo, según se trate, respectivamente, de anteproyectos de ley o de proyectos de reglamento, quedará suficientemente justificada su adecuación a dichos principios.»

El Consejo Consultivo de Andalucía, en Dictamen nº 242/2017, de 16 de mayo, se ha pronunciado respecto a dicha exigencia -cumplimentada en preámbulo del texto que nos ocupa-, sobre la conveniencia de elaborar «una memoria justificativa en la que expresamente se valore el cumplimiento de los principios de buena regulación aplicables a las iniciativas normativas de las Administraciones Públicas.»

Se analiza a continuación la adecuación del proyecto del decreto a los principios de buena regulación establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

a) Necesidad y Eficacia

Las razones de interés general que sustentan la necesidad de esta regulación son la seguridad pública, la protección de las personas usuarias de servicios turísticos y la protección del medio ambiente y el entorno urbano.

- La Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana, contempla las actividades de hospedaje como relevantes para la seguridad ciudadana, imponiendo en su artículo 25 obligaciones de registro documental e información sobre los viajeros que usen estos alojamientos. De conformidad con lo anterior, constituye una obligación de quienes ostenten la titularidad de los mismos la cumplimentación del libro-registro, así como la presentación de los partes de entrada de viajeros.

- En cuanto a la de protección de personas usuarias de servicios turísticos debe interpretarse no como mera protección física, sino como una protección de sus derechos como usuarios de unos servicios específicos, de manera que el disfrute por un lado, y la tranquilidad por otro, puedan ser garantizados, lo que se realiza mediante la exigencia de una serie de requisitos que se consideran mínimos para lograr el confort y la seguridad necesaria para los turistas.

- La mayoría de los alojamientos se sitúan en el entorno urbano conviviendo con el medio residencial, especialmente las viviendas con fines turísticos, donde coexisten en el mismo inmueble viviendas donde cohabitan las personas residentes y viviendas que se destinan al uso turístico. No se puede obviar la importancia del impacto y la incidencia que este tipo de actividad y, en concreto, este tipo de alojamiento produce sobre el territorio, la comunidad donde se integra y su repercusión directa sobre la convivencia vecinal. Uno de los ejes en lo que se basa la política turística es el desarrollo sostenible, y así se determina en la propia exposición de motivos de la Ley 13/2011, de 23 de diciembre, en la que se señala la necesidad de «una nueva cultura basada en la sostenibilidad», prosigue que «la ordenación del turis-



FIRMADO POR	MARIA DEL CASTILLO RUEDA FERNANDEZ	16/03/2023	PÁGINA 1/3
VERIFICACIÓN	Pk2jm49VZWTXA7M8QGHYS9GZQC999P	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



mo tiene una significativa dimensión territorial, ambiental y paisajística» y añade que «la oferta turística presenta otros componentes relacionados con el entorno donde se desenvuelve la vivencia de la persona usuaria de servicios turísticos, mereciendo especial atención aspectos como la correcta conservación de los recursos y la apropiada configuración de los espacios del destino turístico». Finalmente, se establece como finalidad de la ley «la protección de los recursos turísticos de acuerdo con el principio de sostenibilidad».

En base al principio de Eficacia, se considera la modificación de la actual norma reguladora de las viviendas con fines turísticos como la mejor forma de integrar las modificaciones previstas, ya que las mismas no tienen la entidad suficiente para elaborar una nueva norma.

b) Proporcionalidad

Las personas interesadas en prestar este servicio de alojamiento deberán presentar para el inicio de la actividad una declaración responsable, siendo inscritas de oficio por la Administración en el Registro de Turismo de Andalucía (que carece de carácter constitutivo o habilitante, artículo 2.1 del Decreto 143/2014, de 21 de octubre), como dispone la Ley 13/2011, de 23 de diciembre, del Turismo de Andalucía, que obliga a los prestadores de servicios turísticos a figurar inscritos en este Registro, aclarando que la presentación de la correspondiente declaración responsable bastará para considerar cumplido dicho deber de inscripción. Por lo tanto, para poder iniciar o ejercer la actividad basta con que la persona interesada presente la correspondiente declaración responsable, sin necesidad de presentar ningún tipo de documentación con carácter previo.

c) Seguridad Jurídica

La regulación de las viviendas con fines turísticos no es nueva, ya venía siendo regulada en norma reglamentaria, el Decreto 28/2016, de 2 de febrero, las viviendas con fines turísticos, y se ha optado por modificar la misma en vez de elaborar un nuevo texto normativo.

La norma es coherente con el resto del ordenamiento jurídico y se fija un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certeza, que posibilita su conocimiento y comprensión, siendo además fruto de la habilitación legal llevada a cabo en la Ley 13/2011, de 23 de diciembre, y permite actualizar y mejorar la regulación normativa ya existente, teniendo en cuenta la evolución que ha experimentado esta actividad turística durante los últimos años.

d) Transparencia

Los objetivos de la regulación ya se han definido y fueron sometidos con carácter previo a consulta pública en el portal web de la Junta de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, permitiendo a la ciudadanía el conocimiento de la materia a regular, sus objetivos y la necesidad y oportunidad de su aprobación así como la posibilidad de emitir su opinión.

Por otro lado, señalar que está prevista la realización del trámite de audiencia a las distintas entidades representativas del sector, a los consumidores y usuarios y a los agentes económicos y sociales y del trámite de información pública mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, con el fin de poner a disposición de la ciudadanía el proyecto de decreto para que informen cuanto estimen oportuno y se facilita el acceso a la información pública mediante la publicación de los trámites seguidos en la elaboración de la norma en el Portal de Transparencia de la Junta de Andalucía.

FIRMADO POR	MARIA DEL CASTILLO RUEDA FERNANDEZ	16/03/2023	PÁGINA 2/3
VERIFICACIÓN	Pk2jm49VZWTXA7M8QGHYS9GZQC999P	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



e) Eficiencia

El coste para las personas interesadas es mínimo, cuya única obligación previa es la de presentar una declaración responsable, cuyo modelo se encuentra normalizado y es autorrellenable, siendo necesaria la presentación electrónica del formulario, el cual se encuentra en la página web de la Junta de Andalucía.

La Directora General de Calidad, Innovación y Fomento del Turismo

FIRMADO POR	MARIA DEL CASTILLO RUEDA FERNANDEZ	16/03/2023	PÁGINA 3/3
VERIFICACIÓN	Pk2jm49VZWTXA7M8QGHYS9GZQC999P	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	